



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 1122

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CRECENCIA MORENO MORENO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2025-10030-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 93 de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada, actualizada y confirmada por Sentencia No. 216 de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 745 de 2025 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2021-00034-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme...**” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, **por concepto** de la pensión de sobrevivientes producto del fallecimiento de PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA, causada a partir del 01-Feb-2018, con una mesada pensional de un (1) SMLMV, a razón de 14 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; **por concepto** de la inclusión en nómina de pensionados; **por concepto** del retroactivo causado entre el 01-Feb-2018 y el 30-Jun-2024 por valor de \$84.798.376,00, el cual se seguirá generando. **AUTORIZAR** a la parte

ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 01-Feb-2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional, liquidados con el interés moratorio vigente al momento del pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá: (1) Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados; (2) Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales; (3) Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora; (4) Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud; (5) En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos; y (6) Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá: Acreditar el valor pagado por

concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFC
E-10030-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE MAYO DE 2025

En Estado No. 075 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36875948b882e7755139f27caf4f06f0d64b8669e8801307f16945e039952007**

Documento generado en 08/05/2025 09:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>